



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Expediente:** CDD 07/2013

**Asunto:** Recurso contra Resolución 05 Resolución del Comité de Competición CC2013-006-RES-01.DOC dictada por el Comité de Competición de esta Federación.

**Interesados** C.A. Goloso Peón y CE Enric Valor-Figueras Pacheco

**Tipo de documento:** Resolución

Para resolver el asunto objeto de este expediente este Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana se basa en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

##### Primera.- Antecedentes

El 11 de febrero de 2013, el Comité de Competición de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana dictó Resolución 05 Resolución del Comité de Competición CC2013-006-RES-01.DOC en la que resolvía:

“Desestimar la pretensión del CE Enric Valor-Figueras Pacho, y mantener el resultado de  $\frac{1}{2}$  -  $\frac{1}{2}$  que se dio en la partida disputada.”

##### Segunda.- Recurso del CE Enric Valor – Figueras Pacheco

En su escrito de recurso el CE Enric Valor – Figueras Pacheco articula su reclamación en seis puntos en los que sucintamente plantea, y a modo de resumen.

- 1.- Queja hacia al Comité de Competición por no haber tenido en cuenta los antecedentes de los hechos.
- 2.- Petición de alguna responsabilidad al club local por la mala configuración de los relojes.
- 3.- Considerar que se debía de haber intentado reconstruir la partida para determinar a quién de los dos jugadores se le cayó la bandera antes y así poder determinar el resultado de la misma. Al entender que debido a los tiempos reflejados en ambos relojes, resultaba evidente a cual de los dos jugadores le había caído con anterioridad.

##### Tercera.- Fijación de los términos del debate.

La primera de las peticiones realizada por el recurrente, en cuanto a la queja hacia al Comité de Competición por no haber tenido en cuenta los antecedentes del encuentro y máxime cuando ellos no están contrastados, queda fuera de la competencia de este Comité, según entiende este ponente.

En cuanto a la petición de responsabilidad por la mala configuración de los relojes, si no hay pruebas de dolo en ella, mala fe que nunca ha sido alegada en ninguno de los escritos presentados por el recurrente, y que podría llevar a la consideración de conductas antideportivas que pudieran ser sancionadas. Este Comité y este ponente no encuentra cobertura legal ni disciplinaria para imponer sanción alguna, por lo que no puede más que rechazarla.

Si que es importante, y considera el núcleo del recurso, la petición del club recurrente de la determinación de cual de las banderas cayo primero, a los efectos de solicitar el punto por caída de bandera.



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA**  
**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

**Cuarta.- Petición de caída de bandera.**

En primer lugar vamos a determinar cuales son los hechos indiscutidos, es decir los hechos en que están de acuerdo ambas partes.

1.- En el momento de producirse la reclamación ambas banderas estaban caídas y los testigos rojos de ambos relojes estaban encendidos. Así por ejemplo lo manifiesta el recurrente en el punto seis de su reclamación ante este Comité, produciéndose dicha reclamación en la jugada 30.

2.- En dicho momento el reloj de las negras señalaba 1 minuto y 38 segundos y el reloj de las blancas 17 minutos. Este punto aunque no ha sido confirmado en todos sus extremos por el CA Goloso Peón, tampoco ha sido rebatido por él por lo que lo consideramos pacífico.

3.- La partida se estaba jugando con un reloj modelo "Excalibur".

4.- Ninguno de los capitanes, ni en el momento de la reclamación ni después de finalizar la misma comprueban, o si lo hicieron no consta en acta ni escrito alguno presentado a la FACV, cual era el modo preseleccionado en el reloj. Verificación extremadamente fácil de realizar para todos aquellos jugadores acostumbrados al manejo de este tipo de relojes, como son los jugadores y capitanes de ambos equipos en cuestión.

Una vez determinados estos cuatro puntos que este ponente considera fundamentales, pasará a valorar los mismos.

Resulta evidente que el reloj o bien no estaba bien configurado, o bien no funcionaba de una manera correcta. No se puede determinar si era por mala configuración, ya que por desgracia ninguno de los capitanes comprobó el mismo, ni tampoco podemos saber, imposible para este Comité, si funcionaba mal. Por supuesto con un reloj correctamente programado y funcionando sin errores la situación objeto de este expediente no podría haberse dado.

Ahora bien, tan solo sería posible otorgar el punto por caída de bandera, entiende este ponente, si nos halláramos ante el error de programación que nos plantea el CE Enric Valor – Figueras Pacheco en su recurso, es decir mala configuración de la opción CLAIM. Pero también sería plenamente posible la situación dada en la partida por un error mecánico o como muy bien dice el Comité de Competición, por haber tenido configurado un control de tiempo en una jugada en concreto, por lo que ninguna de las banderas debería de considerarse caídas, y el tiempo reflejado era el restante para cada uno de los jugadores.

Así pues, resulta del todo inviable la aplicación del citado artículo, ya que no sabemos, cual fue el error que se produjo.

Es por todo ello por lo que este Comité

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso presentado por el CE Enric Valor – Figueras Pacheco contra la Resolución 05 Resolución del Comité de Competición CC2013-006-RES-01.DOC dictada por el Comité de Competición de esta Federación y confirmar la misma en todos sus términos.

**SEGUNDO.-** Ordenar se notifique esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, a los Clubes interesados con ofrecimiento del recurso de alzada previsto en el artículo 166.1º de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA  
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Dicho recurso podrá interponerse ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles.

Ello se entiende sin perjuicio de que los perjudicados puedan ejercer cualesquiera de otro que consideren oportuno.

**TERCERO.-** Una vez notificada, se solicita a la Federación publique la misma en su página web para conocimiento general de la misma.

En Valencia a 27 de marzo de 2013

Fdo. Eva Aguilar Benlloch  
Ponente